

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día 15 de FEBRERO de 2024 una vez revisados los procesos de amparo de pobreza se aprecia que dentro del radicado 2024-00008-00 no se subsanaron los requisitos exigidos en providencia #023 del 22 de enero del 2024. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

F. Jose Ocampo
Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

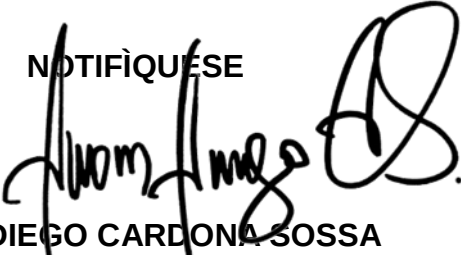
El Santuario, Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Marta Lucia Ciro Giraldo CC. 21660427
Radicado:	056973184001 20240000800
Asunto:	Rechaza Solicitud
Auto No.:	182

Se RECHAZA la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por la señora Marta Lucia Ciro Giraldo CC. 21660427, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 018 fijado el 16 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfcad2a4732ab5eb806524946fb18e9723bb7adc05c3bd33d7cf3e634817149**

Documento generado en 15/02/2024 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>